

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

SESION DEL DIA 7.

Se abrió la sesión á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las Cortes recibieron con premio y mandaron se insertase en el *Diario de sus Sesiones*, una felicitacion de los jefes y oficiales del batallon de la Milicia activa de Gerona por las sesiones del 9 y 11 de Enero último.

Se leyeron dos oficios, uno del Jefe político de la Habana y otro del de Puerto-Rico, reanitiendo las actas de elecciones de Diputados por aquella provincia para las legislaturas de 1824 y 1825 con arreglo á la Constitución.

La comision de Guerra, en vista del arbitrio propuesto por el Conde del Abisbal para que se extinguiesen del servicio 100 quintos en cada batallon de Milicia activa, los cuales deberian dar 6,000 rs cada uno de aquellos para atender con este importe al equipo y armamento de los expresados batallones, opinaba debia aprobarse la disposicion tomada por dicho Conde del Abisbal en vista de lo imposibilitada que se encuentra la nacion de acudir con otros recursos á este objeto.

Aprobado.

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comision de gobierno interior, se sirvieron nombrar á D. Bernardo Antonio Delgado, Relator del Tribunal de Cortes, en ausencia y enfermedades del que lo es en el dia.

Se leyó un oficio del Sr. Diputado Prado, acompañando una certificacion dada en Aranjuez, donde se manifestaba haber fallecido en aquel sitio D. Jaime Lapuerta, Diputado por la provincia de Aragon.

Habiéndose hecho la pregunta de si se pasaria aviso al suplente, se opuso el Sr. Adan, manifestando que no debia procederse á este llamamiento sin que el Gobierno avisase la muerte del expresado Sr. Lapuerta.

Se leyeron por primera vez varias proposiciones del señor Congi; relativas á que la comision de Guerra presente un proyecto de reglamento para conceder la gloriosa Orden de San Fernando á los que se les dispense en el campo del honor, siendo despues preferidos para los empleos de la nacion los militares y milicianos voluntarios que la tuviesen.

Tambien se declaró ser primera lectura la que se hizo á otra proposicion del Sr. Somoza, para que se suspendan por ahora las disposiciones del art. 5.º de la ley orgánica de la Milicia Nacional local respecto de los ordenados en *seris*.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una proposicion de los Sres. Ferrer, Oliver, Sedeño, Rico, Soria y otros, pidiendo se autorice á las Diputaciones provinciales para que, de acuerdo con los comandantes generales de provincias puedan proveerse de armas del extranjero, abonando el Gobierno su importe.

A la comision encargada del reglamento político-económico de las provincias de Ultramar se pasó una adiccion del Sr. Somoza al art. 443 del mismo proyecto.

Tambien se declaró ser primera lectura la que se dió á una proposicion del Sr. Burnaga relativa á varios puntos de policia.

El Sr. ISTURIZ: Los Diputados de la nacion por la provincia de Cádiz tienen el honor de presentar una exposicion que dirige á las Cortes la Diputacion provincial de Cádiz, y ruegan al Congreso la oigan con benignidad, en atencion al estado en que se encuentra aquella provincia, y que se pase á la comision de Hacienda, la cual, oyendo al Gobierno, informe lo que crea oportuno.

En seguida leyó el mismo Sr. Isturiz dicha exposicion, en la cual se manifestaba el mal estado de las fortificaciones de Cádiz y se proponian tres arbitrios, con los cuales se conseguiria el fruto que la Diputacion deseaba: Primero, relativo á que se permita la introduccion en dicho puerto de los géneros que se hallen en depósito. Segundo, que se admitan en aquella aduana los géneros prohibidos. Y tercero, á que se la autorice para aumentar ó disminuir los derechos del arancel general, segun convenga, y para poder aumentar derechos sobre consumos. Se mandó pasar con urgencia á la comision de Hacienda.

La misma comision, en vista de una exposicion del comandante del Resguardo de la provincia de Extremadura, manifestando sus sentimientos patrióticos, y que se consideren comprendidos aquellos individuos en la rebaja de sueldos como á los empleados civiles, era de dictámen se admitiese este ofrecimiento y se manifestase á los interesados la gratitud con que las Cortes la admitieron.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de varios labradores y vecinos de la parroquia de Santa Cruz de Oviedo, arrendatarios de varias fincas pertenecientes al extinguido convento de San Vicente, para que se les perdone alguna parte de lo que adeudan por las razones que expre-

san, era de opinion, de acuerdo con la junta del Crédito público, se les diese dos plazos iguales para pagar estos descubiertos.

Aprobado.

La comision de Visita de Crédito público, en vista de la consulta hecha por la extinguida junta de aquel establecimiento, sobre si varios edificios existentes en Málaga deben servir para el pago de la Deuda nacional, era de opinion, en conformidad con el parecer del comisionado especial de aquella provincia, que se hiciese la incorporacion y venta de los edificios á que se refiere.

Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre la adiccion á la Memoria del Ministerio del mismo ramo, acerca de los recursos extraordinarios que requieren las circunstancias actuales.

La comision, despues de haber examinado los arbitrios propuestos por el Gobierno, y conocido que la mayor parte de los indicados no son capaces de conseguir el objeto que se han propuesto las Córtes, sujeta á la deliberacion de las mismas las siguientes medidas:

Primera. La nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra, á que nos obliga la invasion del ejército francés. Todos los españoles y todos los extranjeros avvecindados en España deben contribuir á él segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

Segunda. Se aplica al reintegro de este servicio la séptima parte de los bienes que el clero español debe entregar á la nacion, conforme á la bula de Su Santidad.

Tercera. Por medida ó tipo de la posibilidad de cada contribuyente se señala la cantidad que pagaba el dia 1.º de este presente mes por el arriendo de la casa de su domicilio, en el pueblo de su vecindad. A los que habitan en casas de su propiedad se les graduará por los Ayuntamientos, segun las demás de igual clase. De cualquiera arriendo que se aparente menor, se exigirá la multa de una anualidad al inquilino y otra igual al dueño, de cuyo importe dispondrán los Ayuntamientos y Diputaciones, por mitad.

Cuarta. La cantidad de cada contribuyente se arreglará segun la siguiente escala de arriendo de casas.

PRECIO-DIARIO DEL ARRIENDO.	ASIGNACION.
De 2 á 6 rs.....	500
6 á 9.....	1,000
9 á 12.....	2,000
12 á 15.....	3,000
15 á 18.....	4,000
18 á 21.....	5,000
21 á 24.....	6,000
24 á 27.....	7,000
27 á 30.....	8,000
30 á 33.....	9,000
33 á 36.....	10,000
36 á 39.....	11,000
39 á 42.....	12,000
42 á 45.....	13,000
45 á 48.....	14,000
48 á 51.....	15,000
51 á 54.....	16,000
54 á 57.....	17,000
57 á 60.....	18,000

Y así sucesivamente subiendo 1,000 rs. por cada tres de arriendo.

Quinta. Las Diputaciones señalarán el mínimun, desde el cual habrá de hacerse la recaudacion. Para señalarlo tendrán presentes las circunstancias de cada provincia, á fin de que queden exceptuados solo los jornaleros y personas imposibilitadas de contribuir á este servicio. Los que paguen menos del mínimun quedan exceptuados, así como los que residen accidentalmente fuera del pueblo de su vecindad, y los militares que no tengan mas haberes que los sueldos del Tesoro nacional.

Sexta. Sin embargo, podrán los exceptuados concurrir voluntariamente á este préstamo, así como aumentar espontáneamente cada uno su contingente.

Séptima. Las entregas se harán á los Ayuntamientos dentro de los ocho dias de hecha la publicacion en cada pueblo, y esta se hará dentro del plazo que señalarán las Diputaciones, á las que el Gobierno les limitará el suyo. Las entregas se han de hacer precisamente dentro de los meses de Mayo, Junio y Julio.

Octava. La recaudacion se hará por los Ayuntamientos, que pondrán las cantidades á disposicion de las autoridades de Hacienda ó militar que señale el Gobierno; pero será con conocimiento de las Diputaciones provinciales, que tomarán la cuenta á los Ayuntamientos, y las publicarán de un modo solemne en cada provincia.

Novena. El Gobierno expedirá por la Tesorería general, y los remitirá á las Diputaciones, haré-buenos al portador de á 500 rs., de 1,000, de 3,000 y de 5,000, que se entregarán al contribuyente en el acto del pago, á fin de que sin pérdida de tiempo puedan emplearlo en la compra de fincas, conservando las matrices para acreditar la legitimidad.

Décima. Estos documentos serán admitidos sola y exclusivamente para la compra de los bienes que se expresan en el art. 2.º

Undécima. Se declaran puestos en venta por su valor actual los bienes expresados para extinguir este servicio.

Duodécima. El que solicite cualquiera de dichas fincas, se presentará ante el alcalde del pueblo donde aquella radique, manifestando estar pronto á pagar con los documentos expresados el total valor. En su virtud el alcalde hará al dia siguiente la publicacion de la solicitud y procederá á la tasacion por peritos, nombrados respectivamente por el representante del actual poseedor, por el Ayuntamiento y por el comprador: el que no concurra dentro de tercero dia á la tasacion se entenderá que renuncia su derecho de hacerla. Se declara la preferencia al primero que se presente al alcalde, quien le dará en el acto un certificado que lo acredite. Cuando el comprador se allane á dar una cantidad igual ó mayor á veinticinco anualidades de la renta que gane actualmente, no habrá necesidad de avalúo; y solo se acreditará la tal renta. Hecho lo uno ó lo otro se pasará por el alcalde aviso á la Diputacion, la cual, recogiendo el valor en los documentos referidos, expedirá el título al comprador, con el cual se le pondrá en posesion por el alcalde dentro de tercero dia.

Décimatercera. Los individuos de las Diputaciones, los alcaldes y toda persona, de cualquiera clase, condicion ó estado que entorpezca ó falte al cumplimiento de lo prevenido en este decreto, serán responsables con sus bienes á la reparacion de daños y perjuicios, además de la que tengan por las leyes.

Décimacuarta. Las Diputaciones podrán auxiliarse para la ejecucion de este decreto, de los ciudadanos que estimen mas á propósito y sean de su confianza.

Décimaquinta. Los Ayuntamientos darán á las Diputaciones, y estas al Gobierno, cuenta cada quince dias de los progresos de la recaudacion. El Gobierno la dará á las Cortes cada mes.

El Sr. ROMERO: Impugno este proyecto, porque en mi-

entender es insuficiente, injusto y anti-constitucional. Son insuficientes los recursos que propone la comision de Hacienda, porque no puedo creer que el servicio extraordinario que propone la comision haya de ser de una recaudacion tan efectiva y tan pronta que pueda conseguirse el objeto que se desea. Si examinamos los resultados hallaremos que este servicio no será efectivo por las dificultades que presente su recaudacion no nos engañemos, señor: las recaudaciones no pueden verificarse si las contribuciones no son proporcionadas á las facultades de los contribuyentes; tal es el perjuicio que acompañará al servicio que se propone relativo á los inquilinatos de las casas, y este mal prestigio hará que la resolucion no tenga toda la celeridad debida, y que en mucha parte sea una suma nominal.

Se dice que para hacer efectiva la cobranza se apele al auxilio militar de los capitanes generales de los ejércitos de operaciones. Si el objeto en este artículo es dar á estos jefes militares facultad para sacar recursos, á fin de sostener su ejército, no necesitan de ella, pues ya la tienen; si es para los apremios militares, prescindiendo de la odiosidad que en sí tienen, pues los mismos militares muchas veces rehusan hacerlos, tal vez no producirán efecto alguno, porque los atrasos no son del año económico actual; vienen de una época mucho mas atrasada, y estos atrasos no es posible que se recauden muy fácilmente porque la imposibilidad de satisfacer crece en proporcion de la fecha de los atrasos. Así yo creo que en esta parte los productos que puedan sacarse no serán suficientes, y de consiguiente que serán defraudadas las esperanzas que de estos arbitrios pueden concibirse.

Es anticonstitucional este proyecto, porque en él se decretan recursos sin haber presupuestos de consiguiente falta una reunion de datos por los cuales puedan conocerse los objetos á que se aplican estas cantidades.

Es injusto en parte, y para esto me limitaré al servicio sobre inquilinato. Mil relaciones y mil circunstancias influyen en el pagó de estos arriendos. Se dirá que la regla general es que el que vive en una casa mayor tendrá mas; esto parece á primera vista cierto, pero mil circunstancias, como he dicho, prueban lo contrario, en especialidad cuando en una poblacion por cualquier motivo se encarecen los precios de los arriendos, y hay muchas personas que por necesidad se ven obligadas á pagar mas de lo que alcanzan sus facultades. Además, señor, las cuotas que se proponen en la escala son desproporcionadas, son absurdas al que habita una casa de 2 á 6 rs. se le piden 500 rs.: ¿y podrá pagar esta cantidad un monestral, un infeliz jornalero que paga 2 ó 3 rs. de casa? Hé aquí la injusticia.

Se me dirá á esto que para la indemnizacion de este servicio se aplica la sétima parte de los bienes del clero; pero esto no presenta suficiente garantía, no porque no pueda cubrir el valor de este servicio, sino porque es imposible sacar al clero estos bienes por lo tanto desapruébo el dictámen.

El Sr. SURRA: El señor preopinante ha considerado este proyecto como anticonstitucional, como ineficaz y como injusto procuraré desvanecer los argumentos que S. S. ha hecho, haciéndome cargo de cada uno de ellos.

En cuanto al argumento sobre la inconstitucionalidad diré que existe un verdadero presupuesto, cual es el de haber podido el Gobierno recursos para hacer frente á las circunstancias. Con este motivo, y con el de haberse aprobado la proposicion del Sr. Sanchez, se vió la comision obligada á presentar su dictámen sobre este punto. Así que, se ve que no se han infringido las disposiciones de la Constitucion.

Que es ineficaz dice el señor preopinante: la comision observó que los medios que proponia el Gobierno adolecian

de este mal, y ha propuesto otros que la parecen oportunos: para hacerlos efectivos propone los medios de energia que para tales casos pueden emplearse.

Ultimamente ha dicho que es injusto; pero señor, preciso es acudir á recursos para salir de la crisis en que nos encontramos todo impuesto es gravoso; pero es preciso hacer algun sacrificio por un objeto tan recomendable.

El Sr. CASAS: Advierto en este proyecto gran confusion de ideas, la cual se aumenta con lo que acaba de decir la comision. En órden á la equidad que forma la fuerza principal del Estado, y especialmente cuando se trata de gastos para la guerra, me parece que no se encuentra en este proyecto, y tambien adolece de injusticia.

Causa confusion, porque ¿quién duda que los gastos extraordinarios que se necesitan para la guerra son una parte de los gastos ordinarios de la nacion? Podremos separar nosotros el todo de una de sus partes? ¿Y habremos de acudir solo á este ramo de los gastos de la guerra cuando los demás son esenciales para salir con felicidad de la lucha en que estamos empeñados?

La comision no sabe cuanto es menester, cuánto hay y cuánto se puede exigir; no se sabe cuánto se necesita, y se proponen arbitrios que no se sabe cuánto producirán. Dice el señor preopinante en nombre de la comision que esta sabe que en la Memoria no se encontraban los medios suficientes para ocurrir á las necesidades actuales. Tengo un dato mas cuando dice la comision que creyó hallar en la Memoria los datos y las indicaciones conducentes para conocer la magnitud de las sumas instantáneamente precisas para el objeto; pero que se halló defraudada en sus esperanzas, por consiguiente yo veo que la comision procede á llenar un vacío que no conoce; por consiguiente no sabiéndose la cantidad á que ascienden las necesidades, no hay aquí órden en las propuestas.

Hay tambien una falta de equidad en el proyecto, ó mas bien una prueba de la injusticia que lleva consigo. Por la medida cuarta resultaría que las Diputaciones provinciales quedarán autorizadas para establecer contribuciones extraordinarias, y lo mismo los generales de los ejércitos y yo pregunto: ¿no podrá ser muy variable la cantidad que se recaude de este modo? ¿Y no podrá resultar por consiguiente que tal vez se encontrarán sin socorro las necesidades de la patria? ¿Y será justo y equitativo el proyecto que propone la comision? Yo creo que no; y aunque el señor preopinante dice que la nacion contribuirá con gusto para los gastos de la guerra, yo lo creo así; pero á nosotros nos toca sacar la cantidad competente del modo mas justo, y con órden. Yo veo por otra parte que los españoles no pueden pagar los alquileres de las casas donde viven, y con todo se les obliga á pagar una contribucion de la que ni aun su quinta parte podrán hacer efectiva. Por todas estas razones me opongo al proyecto, el cual no debe tomarse en consideracion.

El Sr. CANGA: Me veo á la verdad en una situacion muy amarga y terrible, pues que veo á un digno compañero mio atacar las propuestas de la comision como injustas, y lo que es mas sensible, que se creen indignas de que el Congreso las tome en consideracion. Yo siento esto tanto mas, cuanto que he hecho repetidas gestiones para que se me sacase de la comision, porque no quoria meterme á proyectista, y tal vez habré pasado entre los patriotas por falta de celo hácia la libertad de la patria; pero este me ha impellido á continuar en la comision.

El Congreso me disimulará que sea algo difuso en mi discurso.

No puedo menos de hacer presente que una inculpacion que se ha hecho por nuestros enemigos al Congreso nacional, es que si hubiera procedido con mas prudencia y blandura, la nacion no se veria en la situacion en que se

encuentra. Esta es una inculpacion injusta y propia de los enemigos de la patria. Estamos en el caso de decretar arbitrios extraordinarios y el pueblo está tambien en la sagrada obligacion de contribuir y hacer sacrificios, pues que ya no se trata de modificaciones en nuestro código fundamental: esto ha sido un trapantojo: trátase sí de que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban en el año de 10, y de que haya calabozos, inquisiciones, y todos los demas instrumentos del despotismo; por consiguiente repito que el pueblo está en el deber terrible de prestar sacrificios para sostener una guerra tan justa, guerra con la cual vamos á acabar de afirmar la libertad; y tambien estamos en el caso de que las medidas que se adopten sean extraordinarias, pues que las ordinarias no bastan.

Por uno de los escritos del Conde de Cabarrús se vé que en el caso de una guerra no se trata de hacer el bien al pueblo, sino de hacerle el menor daño posible. No se trata, pues, de ir en el dia con el compás midiendo la equidad como en los tiempos ordinarios; esto es imposible, y en todas las guerras ha habido que apelar á arbitrios extraordinarios, como podria citar muchos hechos de la época de Carlos V si no temiese fastidiar al Congreso con esta enumeracion; época en que se adoptaron arbitrios disparatados y ruinosos. Así que son puramente teorías si se trata de exigir recursos por los medios ordinarios; porque es preciso tomar un rumbo diferente.

La comision propone que el Gobierno por medio de los capitanes generales de los ejércitos de operaciones haga efectiva la cobranza de los cuantiosos atrasos de las contribuciones en el menor espacio de tiempo. Yo no sé que esto tenga nada de violento ni de injusto, pues se trata de cantidades que están dobiendo los pueblos, y esto no es anti-constitucional.

Se dice que por la segunda medida se ataca al Crédito público; pero no hay nada de esto, pues solo se trata de que con sus fondos auxilie al Erario con calidad de reintegro y con los frutos que sobrasen despues de pagadas las pensiones vitalicias; así que, esta medida de ningun modo puede destruir los cimientos del establecimiento de que se trata. Se dice que hay confusion en el proyecto; pero no nos olvidemos de la resolucion de las Cortes de que dentro de cuarenta y ocho horas presentase la comision recursos extraordinarios, y así no será extraño que el proyecto adolezca de algunos defectos; pero no se pierda de vista que se va á organizar en esta provincia un ejército de reserva; tambien en las de Extremadura, Galicia y Aragon, y que nuestro deber es proporcionar al Gobierno arbitrios con que mantener esta fuerza. Además, la comision dice en su proyecto que el importe de todos estos arbitrios y contribuciones se rebata de los presupuestos, y hé aquí, pues, que no existe ya tal confusion.

La comision, para la imposicion de este subsidio extraordinario, ha tenido presentes los tipos que sirven para las contribuciones, tomando de ellos lo que ha creído conveniente.

Tambien se ha dicho que las hipotecas que se señalan no son suficientes, y que otras están hipotecadas al pago de las pensiones de los partícipes legos; pero téngase presente que segun los datos mas fidedignos, muy poco se ha percibido de los bienes del clero; y se asegura que en esta ciudad de Sevilla hay mas de 800 casas pertenecientes al clero; por consiguiente, es muy poco la sétima parte que se le pide de los bienes para el reintegro, y la cual de todos modos habia de entregar á la nacion.

Concluyo, pues, con mi tema, de que la guerra no puede hacerse sin dinero, frutos, efectos y medidas extraordinarias, y ruego á los Sres. Diputados no pierdan de vista la situacion en que se halla la patria.

El Sr. ADAN: El Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra ha creído hallarse en una posicion desventajosa para apoyar que se decreten servicios extraordinarios; pero yo estoy tan distante de considerarme en esta posicion, que confiado en que el pueblo español ama á su libertad y desea defenderla por su misma felicidad, creo que contribuirá gustoso á los gastos que exige la guerra. La impugnacion que yo voy á hacer á este proyecto no es porque carezca de equidad ni de justicia, sino porque le considero insuficiente en las cantidades que producen, ó insuficiente tambien el manantial de donde se quieren sacar.

De los arbitrios que propone el Gobierno algunos podian adoptarse en mi opinion, aunque otros no.

La primera medida que propone la comision para la recaudacion de las contribuciones la tienen ya los intendentes, pues la pidió el Gobierno en el año anterior, á fin de que sirviéndose de los apremios militares se hiciesen efectivas las contribuciones. A favor de esta disposicion decretaron las Cortes el presupuesto de gastos; y yo pregunto: ¿á pesar de todo esto, cuál ha sido el resultado? Que las contribuciones no se han recaudado, ya sea por falta de energia en los empleados de la Hacienda pública, ó por la poca posibilidad de los pueblos en pagarla. Por consiguiente, habiendo usado los intendentes de los apremios sin fruto alguno, lo mismo sucederá á los generales de los ejércitos de operaciones, y por lo mismo esta cantidad es casi nula.

En la segunda medida confieso francamente que veo una cantidad efectiva, aunque no sea tan cuantiosa como se desea.

Respecto de la tercera podrá ser que algunos quieran hacer anticipaciones; pero será siempre una cantidad demasiado corta en el estado en que se halla el crédito de la nacion.

En cuanto á la cuarta medida digo lo que ya han manifestado algunos Sres. Diputados, de que las Cortes autorizaron al Gobierno para que percibiese en frutos y efectos parte de los atrasos de las contribuciones, y el resultado es que no habrán alcanzado para suministrar las plazas y mantener los ejércitos; por consiguiente, esta medida no mejora nuestra situacion.

Otra de las que propone la comision es que se aplique la sétima parte de los bienes del clero para el reintegro del servicio extraordinario que ahora se pide. Yo rogaria á los señores de la comision, suprimiesen la cláusula que dice: «conforme á la bula de su Santidad,» pues la nacion tiene derecho á estos bienes, y por lo mismo no se necesita de la bula de su Santidad: por lo demás, encuentro productiva esta base.

El aliciento que presenta la comision para que se interesen en este servicio extraordinario me parece inútil, pues ningun particular querrá ir á ocupar una finca del Crédito público en las actuales circunstancias.

En cuanto á la medida para que se arregle la cantidad de cada contribuyente para el servicio extraordinario por el precio del arriendo de la casa que ocupa, diré, como que tengo algun conocimiento de las provincias, que en ellas, principalmente en la capital de Aragon, ninguna casa gana 60 duros anuales, y en los pueblos de aquella provincia solo ganan 2, 4 ó 6 ducados anuales.

Lo mismo sucede en Galicia, y además debe tenerse presente que el valor de los arriendos está en razon del pueblo donde se vive; y así es que un propietario que en Sevilla paga 40 rs. diarios de alquiler, en Córdoba el mismo propietario no pagará acaso mas que 10 rs. Tambien debe tenerse presente que en España hay un gran número de jornaleros, á los cuales se les exceptúa de la medida; y por todas estas razones, es claro que la medida esta es improductiva; sin embargo, yo quisiera que se aprobase en su

totalidad el proyecto, sin perjuicio de las modificaciones que pueden hacerse en sus artículos.

El Sr. Melendez dijo, que supuesto que el señor proopiniante apoyaba el dictámen en su totalidad, podría preguntarse si había lugar á votar.

Declarado el punto por bastante discutido, se declaró haber lugar á votar en la totalidad del proyecto.

Medida primera.

El Sr. Romero pidió se leyesen los artículos 6 y 11 del decreto de 27 de Junio de 1822, y verificada que fué su lectura dijo apoyado en estos dos artículos, me limitaré á decir que en esta parte no se hace mas que reproducir lo que está mandado, y que si lo que está mandado se considera insuficiente, insuficiente debe ser la reproduccion del mismo medio.

El Sr. Secretario interino del DESPACHO DE HACIENDA: El Gobierno propuso en la legislatura pasada los medios que contienen los artículos del decreto que ha leído el señor proopiniante, promoviéndose de ellos un buen resultado: el Gobierno ha hecho uso de ellos, y han satisfecho en parte sus deseos; pero propuso como un medio mejor para atender á las urgencias del Estado el sistema de prestamistas, que la comision no ha tenido á bien adoptar; sin embargo, creo que el que se propone producirá buenos efectos.

El Sr. Marau dijo, que si los artículos 6 y 11 del decreto de 27 de Junio de 1822, produjeron buenos efectos, mejores deberá producirlos la medida que se propone por mezclarse en ella los comandantes generales, que podrán proporcionar medios mas eficaces para verificar la cobranza.

El Sr. Isturiz, contestando á lo que había dicho el señor Secretario de Hacienda, dijo que la comision no había adoptado el sistema de prestamistas, porque lo consideraba injusto, en las actuales circunstancias, como ya lo había manifestado á S. S.

El Sr. Cano dijo, que era necesario que la autorizacion que se concedía al Gobierno por esta medida, para que pudiese valerse del auxilio de los comandantes generales de los ejércitos de operaciones para hacer efectivo el cobro de

contribuciones, era muy justa; pero como cabalmente estos comandantes generales estaban en pocas provincias, y regularmento en las mas pequeñas, que eran las que estaban mas al corriente, debía añadirse después «de capitanes generales de ejércitos de operaciones,» «de los generales de reserva y comandantes militares de provincia.»

El Sr. Sanchez dijo, que esta era la idea de la comision, y en seguida fué aprobada la medida con la modificacion propuesta.

El Sr. Presidente dijo que se suspendía esta discusion.

El Sr. Marau pidió que se prorogase la sesion una hora, mas para concluir este negocio, y el Sr. Presidente dijo que se concluiría esta noche, para cuyo efecto habían pedido algunos Sres. Diputados que hubiese sesion extraordinaria.

El Sr. Canga pidió que estas medidas se comunicasen al Gobierno á proporcion que se fuesen acordando, y el Sr. Presidente dijo que así se haría.

El Secretario de la Gobernacion de Ultramar concluyó la lectura de su Memoria, la que se mandó pasar á la comision de Ultramar.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision primera de Hacienda; relativo al modo de recoger las alhajas de oro, plata y pedrería de las iglesias.

La misma comision, en vista de una proposicion del Sr. Ramirez Arollano y de otro Sr. Diputado para que se establezca inmediatamente una fábrica de fusiles en el punto que se considere mas oportuno, opinaba que pasase al Gobierno para que determinase lo mas conveniente.

Áprobado.

Á la comision segunda de Hacienda se mandaron pasar una exposicion del Ayuntamiento de Herrerador, provincia de Avila, para que se le exima del pago de las contribuciones atrasadas, y otra de D. José Alvarez, vecino de Cádiz, para que se le devuelvan ciertos derechos que tiene depositados en aquella aduana.

El Sr. Presidente citó á los Sres. Diputados para que concurriesen á la sesion extraordinaria de esta noche, que principiaría á las ocho con motivo de concluir la discusion pendiente, señaló los asuntos que debían discutirse en la ordinaria de mañana, y levantó la sesion á las tres.